

Me es grato reiterar á Vd. las protestas de mi consideración muy distinguida.

Libertad y Constitución. Monterrey, 25 de Mayo de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Sr. Secretario de Gobernación.—México.

Anexo número 464.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª—Refiriéndome al atento oficio de Ud. número 14,192, fecha 16 del actual, tengo la honra de manifestar que respecto á la suspensión del tráfico del Ferrocarril de Monterrey al Golfo de que trato en dicho oficio, con fecha 17 del presente se le comunicó la resolución del Sr. Presidente de la República tomada en Consejo de Ministros y que las proposiciones del Consejo Superior de Salubridad trascritas al referido Ferrocarril con fecha 25 del pasado para su observancia llegado el caso son las siguientes:—1ª El Gobierno del Estado de Tamaulipas se servirá disponer que sea obligatoria la declaración ante las autoridades locales, por los Médicos, Jefes de familia, etc., de todos los casos confirmados ó sospechosos de ser fiebre amarilla.—2ª Se hará también obligatorio el aislamiento de los enfermos de fiebre amarilla y de las personas que los asistan, así como la desinfección de las ropas, habitaciones, de acuerdo con las instrucciones que remitió este Consejo el año próximo pasado.—3ª Se establecerá una inspección médica rigurosa de todas las personas que pretendan salir de Tampico por el Ferrocarril del Golfo, cuya inspección deberá hacerse por Médicos competentes y que estén dotados de los útiles necesarios para el mejor desempeño de su encargo.—4ª Solo se permitirá á los pasajeros que lleven en sus equipajes ropas de uso que hayan sido desinfectadas en la estufa, si fuere posible, desinfectadas por algún otro medio al menos ó bien lavadas y planchadas.—5ª Se establecerá una estación de observación en la Estación González, del Ferrocarril del Golfo, bajo las órdenes de dos Médicos competentes, quienes harán la inspección médica de todos los pasajeros procedentes de Tampico, obligando á los sospechosos, á volver á dicho puesto.—6ª En esa Estación se hará el trasborde de los pasajeros conveniente pero sobre todo en Ciudad Victoria y en Monterrey. Esta inspección rigurosa debe abarcar también á todos los empleados del Ferrocarril en las mismas Estaciones y en todos los trenes que lleguen, sean de carga de balastre, etc., etc.—México, Mayo 24 de 1899.—*Mena.*—Rúbrica.—Al Gobernador del Estado de Nuevo León.—Monterrey.

Anexo número 465.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 1ª—Número 1240.—Enterado del oficio de Ud., fecha 25 del actual, número 14,269, tengo la honra de manifestarle que sin embargo de que las disposiciones sanitarias de carácter general emanan de esta Secretaría, que las dicta generalmente previa consulta al Consejo Superior de Salubridad, y aunque las que ya propuestas fueron comunicadas tanto á ese Gobierno como al Estado de Tamaulipas, y á la Empresa del Ferrocarril de Monterrey al Golfo para que se observen en su oportunidad; ya se dirije oficio á la Secretaría de

Comunicaciones, insertándole con recomendación la parte final del citado oficio de Ud. fecha 25 del presentemes.

Libertad y Constitución.—México.—Mayo 31 de 1899.—*G. Cosío.*—Rúbrica.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

Anexo número 466.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 14,398.—Con fecha de antier tuve la honra de decir á Vd. por la vía telegráfica, lo que sigue:

Hoy digo al Sr. Ministro de Gobernación.—“Atentamente pido á Ud se sirva decirme si la carga procedente de Tampico debe ser desinfectada en la Estación González y trasladada á los trenes que han de ir de este lugar hasta dicha Estación, ó si ha de pasar en los mismos en que viene desde Tampico.—Para el establecimiento de cuarentena especial de Nuevo-León, suplico se ordene á la Empresa del Ferrocarril del Golfo, que los trenes que entren al Estado, hagan alto una hora en la Estación de Magüiras que se haya cinco leguas al Oriente de Linares.”—Hónrome en insertarlo á Ud. en confirmación, renovándole las protestas de mi consideración muy distinguida.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 5 de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.—Sr. Dr. Eduardo Liceaga, Presidente del Consejo de Salubridad.—México.

Anexo número 467.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 1ª—Número 1,305.—Con fecha de ayer, me dice, el Consejo Superior de Salubridad:—En sesión del día 7 del actual, se aprobó el siguiente dictamen de la Comisión de asuntos Federales.

La Secretaría de Gobernación se ha servido pedir informes á este Consejo, acerca de los puntos siguientes, que contiene un telegrama, que con fecha 3 del actual le dirigió el Sr. Gobernador del Estado de Nuevo-León.

1º Si la carga procedente de Tampico debe ser desinfectada en la Estación González y trasladada á los trenes que han de ir de Monterrey á dicha Estación ó si se ha de pasar en los mismos en que sale desde Tampico, y

2º Que para el establecimiento de cuarentena especial de Nuevo-León es conveniente se ordene á la Empresa del Ferrocarril del Golfo que los trenes que entren á ese Estado hagan alto una hora en la Estación Magüiras que se haya á cinco leguas al Oriente de Linares.

El primer punto que contiene el telegrama del Sr. Gobernador de Nuevo-León está estudiado en dictamen de la suscrita Comisión que aprobó el Consejo en sesión del día 3 del presente. Nos remitimos, por tanto, á dicho dictamen, para rendir á lo Superioridad el informe que ha tenido á bien pedirnos. Respecto á la segunda parte del repetido telegrama, la Comisión tiene que hacer notar que el asunto á que se contrae no puede ser resuelto por el Consejo, y que, por tanto, debe consultarse á la Secretaría de Gobernación se sirva someterlo á la consideración de la de Comunicaciones, para que ésta, en uso de sus facultades, determine lo que crea más conveniente; pero si el objeto que

se propone alcanzar el Sr. Gobernador de Nuevo-León es establecer en Magüiras una estación Sanitaria análoga á la que vá á establecerse en González, por parte del Consejo no hay inconveniente alguno en aceptar esa idea, sino que, al contrario, está enteramente de acuerdo con ella, porque tiene la convicción de que mientras más se multipliquen los medios de defensa contra la propagación de las enfermedades trasmisibles mejores serán los resultados que se obtengan.

Para concluir la Comisión tiene la honra de proponer al Consejo se sirva aprobar que se trascriba este dictamen á la Secretaría de Gobernación, en respuesta á su oficio relativo.

México, Junio 7 de 1899.—(Firmado)—*E. Liceaga.*

Tengo la honra de trascribirlo á Ud. en respuesta á su oficio núm 1,270 de fecha 5 del actual; y le renuevo las protestas de mi consideración distinguida.—Lo que tengo la honra de trascribir á Ud. como resultado de su telegrama relativo.

Libertad y Constitución. México, Junio 10 de 1899.—*G. Cosío.*—Rúbrica.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

Anexo número 468.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 14,557.—En telegrama de ayer dije á Vd. lo que sigue:

«Recibí su superior comunicación de 10 del actual número 1,305, Sección Segunda insertando oficio Consejo Salubridad fecha 7.—De conformidad con indicación de ese Consejo pido atentamente se recabe de Comunicaciones la disposición para que se detengan en Estación Magüiras trenes del Golfo, antes penetrar á Nuevo León, por solo una hora para que tenga efecto desinfección allí. De otro modo será inútil que este Estado ponga Estación desinfectadora en ese lugar como lo proyecta para el caso de que se desarrolle con carácter epidémico la fiebre amarilla en Tampico.—Solo hará este Gobierno uso de la autorización relativa á detener trenes, si juzgara por repetidos hechos que se dieran que la citada fiebre era epidémica.—Los dos casos hasta hoy ocurridos no ameritan medidas semejantes.»

Tengo la honra de insertarlo á Vd. en confirmación permitiéndole manifestarle que el telegrama inserto lo transmití ayer mismo al Sr. Secretario de Comunicaciones.

Reitero á Vd. las protestas de mi consideración muy distinguida.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 14 de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbrica.—Al Secretario de Gobernación.—México.

Anexo número 469.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 1ª.—Número 1,390.

Con fecha 8 del actual dice á esta Secretaría el Consejo Superior de Salubridad:—«Adjunta tengo la honra de enviar á Ud. copia del dictamen de la Comisión de Asuntos Federales aprobado por el Consejo en sesión del día 3 del actual, y que se refiere á las consultas que sobre suspensión de tráfico

del Ferrocarril del Golfo, en caso de que reapareciera la fiebre amarilla en Tampico, hicieron los Señores Gobernadores de los Estados de Nuevo-León y Coahuila, en los oficios que tuvo Ud. á bien trascribir á la Corporación con sus anexos correspondientes, en sus notas números 783, 820 y 989, de fechas 5, 8 y 27 de Abril del corriente año.

El dictamen de referencia dice á la letra:—Comisión de Asuntos Federales.—El Consejo Superior de Salubridad estaba estudiando detenidamente la memoria del Señor Gobernador del Estado de Nuevo León que la Secretaría de Gobernación pasó para informe, cuando la aparición de un caso de vómito acaecido en el puerto de Tampico vino á introducir una justa alarma en los pueblos y los Gobiernos de los Estados de Tamaulipas y Nuevo León. Con este motivo y por la vía telegráfica, los Gobernadores de estos Estados consultaron á la Secretaría de Gobernación; el primero, el establecimiento de una estación de cuarentena en la Estación González, del Ferrocarril del Golfo, y el segundo, (haciendo la declaración de que ya estaba convencido de que el vómito podía desarrollarse de una manera autóctona en Tampico) que se suprimiera el tráfico del Ferrocarril del Golfo, desde el lugar que estuviera invadido por la fiebre amarilla, y que, sucesivamente, se fuera suspendiendo dicho tráfico en los lugares que fueran últimamente invadidos.

Como por una parte la Secretaría de Gobernación, y por otra los Señores Gobernadores de los Estados antes citados, pedían al Consejo Superior de Salubridad una resolución pronta, esta Corporación se vió en la necesidad de proponer medidas defensivas contra el vómito, en la relación con la eminencia del peligro, esto es, que se debía pensar en primer lugar en defender á las poblaciones del Estado de Tamaulipas, que están en el trayecto de la vía y después á las de Nuevo-León, que desde luego quedaban definidas por las medidas que se tomaran en el de Tamaulipas.

Estas consideraciones sirvieron de base al Consejo Superior de Salubridad para consultar á la Secretaría de Gobernación la serie de proposiciones que constan en el informe de fecha 12 de Abril último. Las medidas propuestas son las que han aceptado la mayor parte de las Naciones en el caso de epidemias análogas á las de fiebre amarilla, y sin interrumpir el tráfico; pero haciendo la salvedad de que si esos medios de defensa, por cualquier circunstancia, no pudieran ser ejecutados por el Gobierno de Tamaulipas, se podría recurrir, como medida extrema, á lo que proponía el Señor Gobernador del Estado de Nuevo León.

Por otra parte, la iniciativa del Señor Gobernador del Estado últimamente nombrado, necesitaba maduras reflexiones y, además, dependía de consideraciones ajenas de los asuntos que ocupa esta Corporación. De esta índole son las dificultades que tuviera el Gobierno General para suspender el tráfico de un Ferrocarril, lastimando quizá los intereses de otros Estados diferentes del que hacía la petición, y las trabas que pudiere encontrar en los contratos de concesión. El Consejo, teniendo en cuenta su incompetencia en estos asuntos, declinó delante del Señor Ministro la honra de emprender este estudio.

Posteriormente la Secretaría de Gobernación trascribió al Consejo el acuerdo tomado en Junta de Ministros, según el cual se determinó que no debía suspenderse el tráfico de los Ferrocarriles en los casos de invasiones epidémicas, sino que debían tomarse todas las medidas higiénicas que el Consejo Superior de Salubridad y las autoridades sanitarias de los Estados creyeran convenientes.

Este asunto, promovido por el Sr. Gobernador del Estado de Nuevo-León, debería considerarse como terminado con la resolución anterior, pero